

**Resolución No. JPRF-F-2023-089**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Artículo 9 de la Norma Suprema garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el Artículo 11, número 2, de la Carta Fundamental, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado;

Que, el Artículo 66, número 28, de la Norma Fundamental, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna, determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país; y, que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que el Artículo 309 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 392 de la Constitución de la República, reconoce que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el Artículo 4, números 4 y 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, consagra como principios que inspiran las disposiciones de dicho Código, el de inclusión y equidad; y, la protección de los derechos ciudadanos;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1, números 10 y 15 literales c. y d., del Código *ibidem*, consagra las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro de las cuales se encuentran la de promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros, y además establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria y fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 150 del Código citado *ut supra*, dispone que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera;

Que, el Artículo 151 del precitado Código Orgánico señala que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que la regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que, el Artículo 369 del referido Código Orgánico, determina que la finalidad y objetivos de las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa, señalando que el financiamiento que otorguen buscará la inclusión económica, entre otras, de personas en movilidad humana;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como objeto de la misma, regular el ejercicio de derechos, obligaciones, y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional; y, sus familiares;

Que, con Resoluciones No. 503-2019-F de 01 de marzo de 2019 y No. 612-2020-F de 26 de noviembre de 2020, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se sustituyó y reformó, en su orden, el Capítulo XV “Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0098-M de 14 de noviembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-058 de fecha 10 de noviembre de 2023, que concluye: **a)** La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema financiero, tiene competencia legal de regular la contratación y apertura de Cuentas Básicas; y, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 14.1 número 1; **b)** La Propuesta de Reforma contenida en el Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2023-0013 de 10 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política de Inclusión Financiera y Salud Prepagada, se encuentra enmarcada en el marco legal vigente, por lo que su emisión es jurídicamente viable en el marco de las competencias y facultades atribuidas a la Junta de Política y Regulación Financiera.
- ii) Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2023-0013 de fecha 10 de noviembre de 2023 que concluye que, la propuesta de reforma normativa tiene como objetivo fortalecer la inclusión financiera de las personas naturales, con un enfoque particular en grupos de atención prioritaria, como los receptores de transferencias monetarias por parte del Gobierno ecuatoriano y los migrantes asentados en territorio nacional. Con este fin, se han mejorado las ventajas ofrecidas por las cuentas básicas a través de varias medidas: la eliminación del límite de cuentas permitidas, el aumento en el número de transacciones permitidas, un incremento en los límites de depósitos, retiros y saldos para fomentar su uso, mejoras en los canales de atención para reducir el riesgo de fraude y otras vulnerabilidades asociadas a las tarjetas de débito, una mayor flexibilidad en los documentos de identidad para facilitar la apertura de estas cuentas para personas migrantes, la implementación de un régimen simplificado de lavado de activos considerando el riesgo neto del cliente, y una comunicación continua por parte de las entidades financieras hacia el beneficiario final para promover el acceso y uso de este tipo de cuentas.

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de noviembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0098-M de 14 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación de Inclusión Financiera y Salud Prepagada y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de noviembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de noviembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 de la Sección I “*DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA BÁSICA*”, Capítulo XV “*NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“Art 2.- Transacciones.- La cuenta básica permite a una persona natural acceder al menos a las siguientes transacciones:*

1. *Depósitos, retiros y consultas;*
2. *Pago de servicios públicos y privados;*
3. *Pago y/o cobro de remuneraciones o salarios;*
4. *Pagos a la entidad financiera y a terceros;*
5. *Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito u otros medios de pago electrónicos;*
6. *Envío y recepción de transferencia y giros nacionales y remesas del exterior; y,*
7. *Acreditaciones en general hasta los límites establecidos en el artículo 4.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sustitúyase el texto del artículo 4 de la Sección I “*DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA BÁSICA*”, Capítulo XV “*NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“Art. 4.- Límite.- Las entidades deben controlar respecto de un mismo titular de la cuenta básica que:*

1. *El saldo no supere el valor de cuatro salarios básicos unificados; y,*

2. Los depósitos y retiros mensuales acumulados no excedan de seis salarios básicos unificados.

La entidad financiera podrá fijar montos inferiores a los señalados, en función de su análisis de riesgo."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sustitúyase el texto del artículo 8 de la Sección I "DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA BÁSICA", Capítulo XV "NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 8.- Canales de atención.- Las transacciones y demás servicios asociados a las cuentas básicas podrán ser brindados en los canales físicos o electrónicos, propios o de terceros, habilitados por las entidades financieras.

Para su ejecución, los titulares podrán emplear los medios de pago permitidos por la normativa vigente y que las entidades financieras tuvieran disponibles.

Para el uso del teléfono celular como medio de pago, los titulares de cuentas básicas deberán registrar su número celular ante la entidad financiera siguiendo el procedimiento establecido en el contrato de cuenta básica, siendo de su exclusiva responsabilidad la actualización o modificación del número registrado.

La entidad financiera podrá emitir, a costo del titular, al menos una tarjeta de débito con chip."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sustitúyase el texto del artículo 9 de la Sección II "DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA", Capítulo XV "NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 9.- Contratación y apertura.- La apertura de la cuenta básica se hará sin necesidad de un depósito inicial.

La contratación de una cuenta básica podrá realizarse a través de canales físicos o virtuales, habilitados para tales fines por las entidades financieras, incluidos los corresponsales no bancarios o equivalentes, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Modo presencial.-** La apertura de la "Cuenta Básica" puede darse en la entidad financiera, o a través de la red de corresponsales no bancarios o equivalentes.

En el primer caso, la entidad financiera verificará la identidad del solicitante a través del documento correspondiente, previsto en el marco jurídico vigente; y, si autoriza la creación de la "Cuenta Básica", entregará al cliente los respectivos contratos y los dispositivos electrónicos previstos para su manejo.

En caso de que la creación de la "Cuenta Básica" se realice a través de la red de corresponsales no bancarios o equivalentes, éstos deberán estar previamente autorizados para recaudar y entregar, en nombre de las entidades financieras, la información y documentación relacionada a este tipo de producto. Para el efecto, los corresponsales no bancarios o equivalentes solicitarán a los interesados sus documentos de identificación y, si la entidad financiera autoriza la creación de la "Cuenta Básica", entregará al cliente los respectivos contratos y los dispositivos electrónicos previstos para su manejo.

*En el caso de personas en situación de movilidad humana se considerará como requisito único para la apertura de cuenta básica la presentación de alguno de los documentos señalados a continuación:*

1. Documento o cédula de identidad vigente conforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
2. Pasaporte vigente expedido por el país de origen conforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
3. Cualquier tipo de visado concedido por el Estado ecuatoriano, conforme lo señala la Ley de Movilidad Humana; o,
4. En los casos que aplique, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 436 del 01 de junio de 2022.

**2. Modo no presencial por medios electrónicos.-** La contratación de la cuenta básica también podrá realizarse a través de los canales virtuales no presenciales, habilitados por las entidades financieras, entre los que podrán estar incluidos los teléfonos celulares que dispongan de mensajería con protocolo USSD o aplicaciones tipo APP o WEB que hayan sido habilitadas con tal objetivo por la entidad financiera.

*En este caso, el proceso de contratación y apertura de la cuenta se regirá por lo estipulado en el contrato y en el mismo canal, sin necesidad de que el solicitante entregue documentación física, siendo válida la aceptación de las condiciones contractuales mediante medios electrónicos. Aquellas personas que estén obligadas a presentar algún documento para abrir estas cuentas, deberán hacerlo necesariamente en modo presencial.*

*La entidad financiera se asegurará de que la instrumentación de los contratos por medios electrónicos, se cumpla al amparo de lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y demás normativa vigente.”*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Deróguense los artículos 11 “Cuentas permitidas” y 12 “Obligación de las entidades financieras” de la Sección II “DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA”, Capítulo XV “NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sustitúyase el texto del artículo 17 de la Sección II “DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA”, Capítulo XV “NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“Art. 17.- Cargos y costos por servicios.- Los cargos y costos relacionados asociados a la cuenta básica se encuentran establecidos en el Capítulo XXV “Servicios Financieros Sector Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**— Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera de la Sección II “*DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA*”, Capítulo XV “*NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“PRIMERA.- Todas las operaciones que se realicen mediante las cuentas básicas tendrán un origen y un destino lícito, debiendo los titulares cumplir en todo momento con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y demás normativa aplicable.*

*Las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones previstas en el marco jurídico vigente, implementarán y aplicarán los controles de prevención simplificados de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, conforme sus políticas en función del riesgo neto asignado al cliente, que se sujetarán en todo momento a las disposiciones que imparten la Superintendencia de Bancos y demás autoridades en el ámbito de sus competencias.*

*Las entidades financieras podrán requerir a los titulares, y éstos tendrán la obligación de entregar, toda la información y documentación necesaria para explicar y justificar las operaciones realizadas a través de las cuentas básicas. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares, las entidades financieras podrán proceder a la cancelación de las cuentas básicas y prohibición de uso, sin perjuicio de los demás efectos legales previstos para estos casos.”*

**ARTÍCULO OCTAVO.**— Incorpórense después de la Disposición General Quinta de la Sección II “*DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA*”, Capítulo XV “*NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las siguientes Disposiciones Generales:

*“SEXTA.- La Superintendencia de Bancos incorporará en su portal estadístico información mensual referente a cuentas básicas.*

*SÉPTIMA.- La Superintendencia de Bancos dispondrá a las entidades controladas, la realización de procesos de capacitación para que el personal respectivo conozca sobre cuentas básicas y la difusión a través de campañas de comunicación.*

*OCTAVA.- La Superintendencia de Bancos notificará la presente Resolución a las entidades financieras controladas para su aplicación.”*

**ARTICULO NOVENO.**— Agréguese en la Sección II “*DEL CONTRATO DE CUENTA BÁSICA*”, CAPÍTULO XV “*NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS*”, Título II “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Libro I “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“PRIMERA:** En el término de sesenta (60) días contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control para la aplicación de la misma.

**SEGUNDA:** La Superintendencia de Bancos en coordinación con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, definirán la estructura de información referente a cuentas básicas, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala